

Con fecha de 9 de Enero de este año comunicó el Exc. Sr. D. Miguel Cayetano Soler al Exc. Sr. Gobernador del Consejo de orden de S. M. la siguiente:

„Exc. Sr.: Por Real Orden de 19 de Mayo del año pasado mandó el Rey, entre otras cosas, que excepto los Señores Secretarios de Estado y del Despacho, y Gobernadores de los Consejos, todos los demas Xefes, Tribunales y Oficinas pagásen á la Renta de Correos los portes de su correspondencia de oficio del fondo que cada uno maneje ó tenga á su disposicion, y en su defecto de los caudales de la Real Hacienda, prohibiendo el uso del sello negro por el abuso que llegó á hacerse de él, extendiéndolo indebidamente en las cartas particulares; y habiéndose consultado algunas dudas sobre las formalidades y distincion con que por las Tesorerías de Ejército, Tesorerías y Depositarias de Rentas unidas, y los otros ramos particulares se deben verificar dichos pagos á la expresada Renta de Correos, ó reintegrarlos á los Ministros ó Tribunales que los suplan, previniendo en lo posible los abusos que pudieran introducirse, y los perjuicios que pudieran causarse á la Real Hacienda á pesar de toda la pureza y zelo de los Xefes, no marcándose los sobrescritos de oficio con un signo particular custodiado por ellos ó por algun subalterno de toda su confianza, de modo que nadie pueda usar de él para su correspondencia privada: se ha servido S. M. mandar que en todos los Tribunales, Capitánias generales, Inspecciones generales, Intendencias y demas Oficinas de dentro y fuera de la Corte, que tienen correspondencia de oficio, que por serlo, ó por efecto del sello negro habían gozado de la franquicia de Correo hasta aquella soberana resolución, y que no hayan sufrido, ni puedan ni deban sufrir este gravámen ó carga de sus sueldos, se establezca un sello diverso del anterior, que no signifique franquicia, ó no prive á la Renta de Correos del importe de los portes de cartas; pero que certifi-

